COMUNICA

REVISTA
DE CIENCIAS
SOCIALES, JURÍDICAS
Y EMPRESARIALES

OCTUBRE 2022

Nº 016

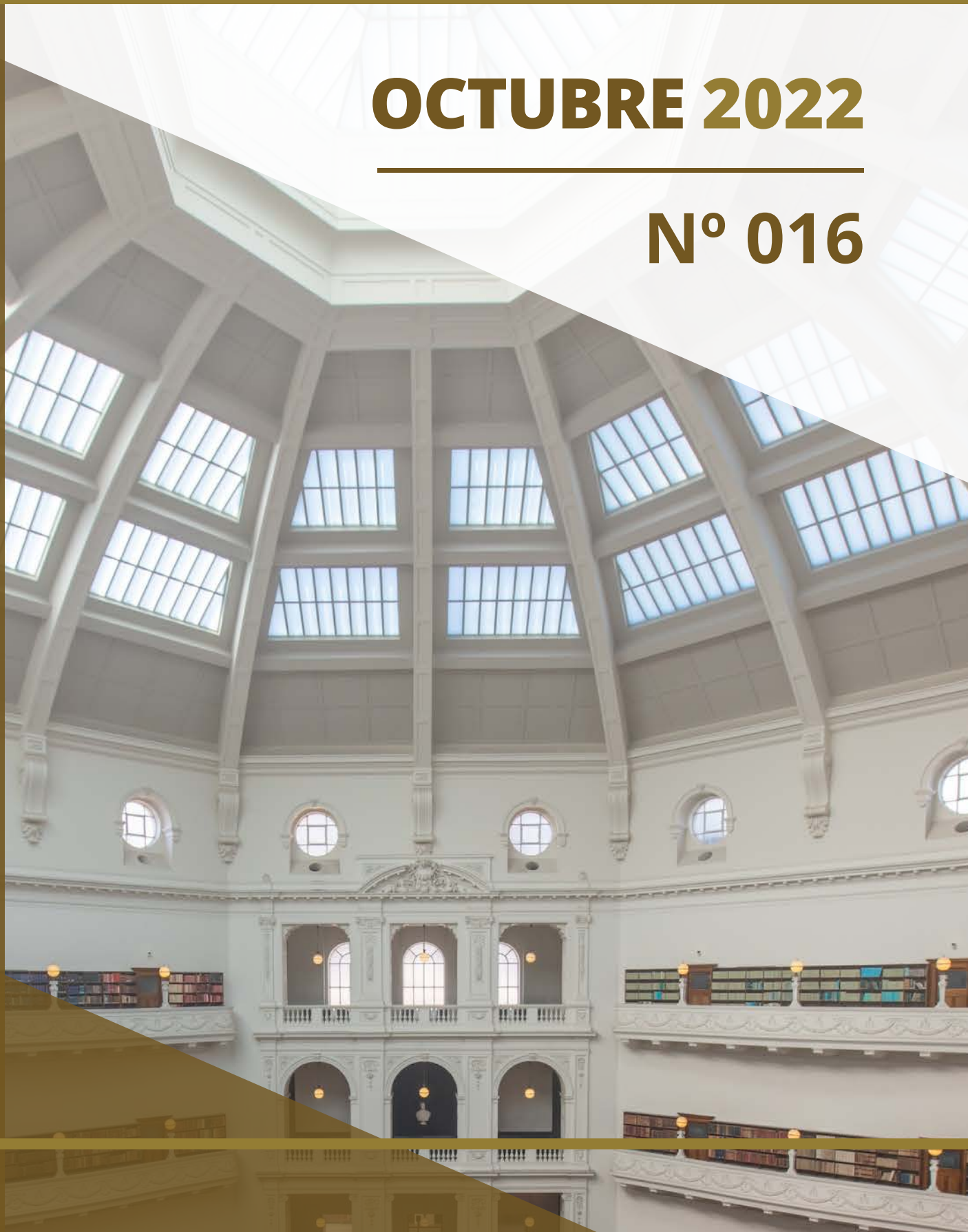

COMUNICA
REVISTA DE CIENCIAS SOCIALES, JURÍDICAS Y EMPRESARIALES

ÍNDICE

I. LOS PODERES PREVENTIVOS ..... **págs. 3 - 12**
ISIDORO CUBERO LINARES

II. CIRUJANOS "DE COMBATE" EN LA ANTIGUA ROMA ..... **págs. 13 - 23**
PROF. DR. GIUSEPPE M. PALMIERI

III. LA IMPORTANCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN ESPAÑA ..... **págs. 24 - 32**
MARÍA JOSÉ PEÑA VÉLEZ

IV. **COLABORACIONES: CONEDE**
LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESA Y SU IMPLANTACIÓN EN LOS DELITOS ALIMENTARIOS ..... **págs. 33 - 38**
JESÚS RUIZ POVEDA

V. **LECTURA RECOMENDADA:**
FIRMA ELECTRÓNICA, CONTRATOS ELECTRÓNICOS Y OTRAS CUESTIONES ..... **págs. 39 - 40**
FRANCISCO JAVIER GARCÍA MÁS

ISSN: 2792-3940
Centro Universitario Internacional de Estudios Profesionales, S.L.
MADRID

Nº 016
OCTUBRE 2022

LOS PODERES PREVENTIVOS

ISIDORO CUBERO LINARES
Licenciado en Derecho

I. INTRODUCCIÓN

Para introducirnos en el concepto y desarrollo del contenido de los poderes preventivos creo necesario hacer unas breves referencias conceptuales.

La **representación voluntaria** es la que tiene origen en la decisión consciente y libre del interesado. El instrumento jurídico para ello es el poder.

Debemos igualmente diferenciar entre "poder" y "mandato".

El poder se otorga a través de un negocio unilateral denominado apoderamiento, por el que una persona autoriza a otra para que concluya en su nombre uno o varios negocios jurídicos. Tiene su origen en un negocio jurídico unilateral recepticio, que no obliga, sino que faculta y legitima al representante para actuar en nombre del representado, y regula esencialmente las relaciones externas entre aquel y los terceros

El **mandato** tiene su origen en un contrato, creador de obligaciones inter-partes, y regula las relaciones internas entre mandante y mandatario. Aun siendo criticada por la doctrina la definición que del mismo hace el ***art. 1709 del Código Civil*** por ser vago e inconcreto, puede servirnos para cumplir el objetivo de este artículo. Nuestro Código Civil lo define de la siguiente manera: *"Por el contrato de mandato se obliga una persona a prestar algún servicio o hacer alguna cosa, por cuenta o encargo de otra"*.

Es decir, una persona, (mandante), encarga y le otorga el poder a otra (mandataria) para que realice una gestión en beneficio y por cuenta del primero.

El poder no es más que un instrumento del mandato, destinado a mostrar y proyectar al exterior un acuerdo privado que queda en la intimidad de los contratantes.

En la redacción originaria que del mandato hacía el Código Civil establecía que éste se extinguía por incapacidad sobrevenida del mandante (vid. Art. 1732 del C.c.), redacción que fue reformada por la **Ley 41/2003 del 13 de Noviembre, la llamada la Ley de Autotutela**, en la que introdujo, la posibilidad de que en el mismo mandato se *"hubiera dispuesto su continuación o el mandato se hubiera dado para el caso de incapacidad sobrevenida del mandante apreciada conforme a lo dispuesto por éste. En estos casos, el mandato podrá terminar por resolución judicial dictada al constituirse el organismo tutelar o posterior instancia del tutor"*. Es decir, ya se otorgaba la posibilidad de que el mandato persistiera a pesar de la incapacitación del mandante.

Hoy, tras la **Ley 8/2021 de 2 de Junio, en la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica**, es dónde encuentra su máximo impulso y virtualidad los poderes preventivos, como un instrumento de máxima eficacia de desplegar con fuerza la preponderancia de la autonomía de las personas. A la luz de esta reforma, que viene a plasmar en nuestro ordenamiento patrio las directrices y principios que integran la **Convención de Nueva York de 2006 sobre los derechos de las personas con discapacidad y ratificada por España el año 2008 (BOE, de 21 de Abril de 2008)** los poderes preventivos hay que estudiarlos en el nuevo contexto legal en el que se encuadra el abordaje jurídico de la discapacidad, basado en los siguientes principios fundamentales, que de modo resumido, exponemos:

a) Las personas con discapacidad **tienen el derecho a la toma de sus propias decisiones.**

b) Y esto es una cuestión de **derechos humanos**.

c) Ello supone un **cambio de mentalidad** por parte de todos los operadores jurídicos y sociales.

d) **El objetivo ya no es la incapacitación** de la persona con discapacidad, **sino el dotarle de instrumentos jurídicos** (apoyos) que le permitan el goce de sus derechos con la máxima autonomía con los apoyos necesarios. *(Art. 249-1, 249-2 y art. 255 in fine de la Ley 8/2021)*

e) Hay que llegar al objetivo de lo que venimos a llamar una **razonable desjudicialización** de la vida de las personas con discapacidad.

f) En definitiva, **nos toca remar a contracorriente** respecto a lo que se estaba haciendo hasta ahora. Los miembros de la judicatura, fiscalía, notarios, registradores, abogados, agentes sociales, funcionarios, los prestadores de servicios financieros y familiares tienen que tomar conciencia de que el camino a seguir es diametralmente diferente al anterior. Si bien es justo reconocer que al cumplirse un año desde la entrada en vigor de la Ley 8/2021 (3 de Septiembre de 2021) una buena parte de los profesionales ya están haciendo el cambio de mentalidad que es preciso, pero aún queda un buen camino a recorrer para esto que a priori parece ser un contrasentido, se convierta en una absoluta normalidad asumida por todos.

Por las razones que expondremos a lo largo de este artículo comprobaremos que los poderes preventivos resultan de una utilidad excepcional para el autogobierno de las personas y son un instrumento jurídico idóneo para cumplir los objetivos antes mencionados.

II. REGULACIÓN TRAS LA LEY 8/2021

Los aborda específicamente en los ***artículos 256 al 262 del Código Civil***. El legislador ya marca claramente el objetivo de esta regulación en la denominación del **Título XI** en la que se enmarca la **Sección 2ª** que integran los artículos antes indicados. Así el Título XI del Código Civil se denomina *"De las medidas de apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica"*. Y la Sección 2ª del Capítulo II del Título XI, se titula de las *"medidas voluntarias de apoyo"*. De su simple lectura se desprende que es objetivo prioritario el prestar apoyos necesarios para el autogobierno de las personas con discapacidad, y sitúa a los poderes preventivos como un instrumento clave para ello.

Si debemos advertir, no obstante, que en la nueva regulación no encontramos muchas novedades a lo que ya teníamos con anterioridad a esta reforma legislativa, pero el nuevo principio inspirador si hace que la utilidad práctica y la interpretación de los mismo, sea muy diferente a lo que venía siendo anteriormente.

Así encontramos una nueva redacción a los ***números 4º y 5º, del Artículo 1732,*** quedando con el siguiente literal:

"El mandato se acaba:

4.º Por el establecimiento en relación al mandatario de medidas de apoyo que incidan en el acto en que deba intervenir en esa condición.

5.º Por la constitución en favor del mandante de la curatela representativa como medida de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, a salvo lo dispuesto en este Código respecto de los mandatos preventivos."

El legislador ya establece el otorgamiento de poderes preventivos como una excepción a la extinción específica del mandato, abriendo la puerta a que el mandante haga uso de ellos para gestionar asuntos en un ámbito temporal posterior a su estado de pérdida de aptitudes.

II.I. ELEMENTOS DE LOS PODERES PREVENTIVOS

- **Mandato:** Expresa el acuerdo interno/íntimo entre poderdante y apoderado. Este acuerdo implica como veremos más adelante directrices concretas sobre los más dispares asuntos que el poderdante entienda que les pudieran afectar en su vida.

- **Formato:** Es muy importante que este acuerdo se formalice por **escrito**. No es necesario que se extienda en escritura pública, aunque puede hacerse.

Santos Urbaneja, a quien sigo en este artículo recomienda el siguiente esquema:

1.- Exposición de motivos y valores.

El documento debe expresar cuales son los valores esenciales del poderdante ya que no todos pensamos igual y tenemos derecho a ello. La ley, aun cuando la voluntad, deseos o preferencias de la persona necesitada de apoyo no esté formalmente expresada, pide a todos (juristas y guardadores) un especial esfuerzo de indagación en la voluntad "presunta" de dicha persona.

Ello es especialmente visible en el **Art. 249-3 del Código Civil**, al disponer que *"Las personas que presten apoyo deberán actuar atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de quien lo requiera. Igualmente procurarán que la persona con discapacidad pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones, informándola, ayudándola en su comprensión y razonamiento y facilitando que pueda expresar sus preferencias. Asimismo, fomentarán que la persona con discapacidad pueda ejercer su capacidad jurídica con menos apoyo en el futuro."*

2.- Designación de mandatarios/apoderados

Lo normal y aconsejable es que sea solo uno.

Es aceptable que sean dos en caso de matrimonios que hayan tenido una especial relación de vinculación con el poderdante.

La experiencia nos enseña que el apoderar a todos los hijos para actuación conjunta y mancomunada es fuente de conflictos paralizantes del ejercicio de la Guarda que, a la postre, terminan en el Juzgado.

Cosa distinta es el nombramiento escalonado, subsidiario, para cuando el primer designado falte o no puede ejercer el cargo.

3.- Instrucciones – Contenido de los mandatos

- Relativos al área personal (modo de cuidado, prácticas saludables, atenciones a terceros, etc.)
- Relativos al área patrimonial (Normas sobre gestión, disposición de bienes, financiación, etc.)

II.II. CLASES

a) PODER DE PRESENTE Y DE FUTURO

Dispone el **Artículo 256 del Código Civil** que "*El poderdante podrá incluir una cláusula que estipule que el poder subsista si en el futuro precisa apoyo en el ejercicio de su capacidad*".

Se trata de poderes que se otorgan en estado de plena capacidad jurídica y que contienen la previsión de subsistencia para el caso (no querido) de que en el futuro sobrevenga la pérdida o déficit de la capacidad de decisión. El poder despliega su plena eficacia jurídica desde el momento de su otorgamiento, pero además, y esta es la virtualidad del mismo, se prevé su pervivencia más allá del espacio temporal en el que el poderdante no esté plenamente facultado para la gestión de los asuntos objeto del poder.

b) PODER SÓLO DE FUTURO

Está regulado en el **Artículo 257 del Código Civil**, que establece: "*El poderdante podrá otorgar poder solo para el supuesto de que en el futuro precise apoyo en el ejercicio de su capacidad. En este caso, para acreditar que se ha producido la situación de necesidad de apoyo se estará a las previsiones del poderdante. Para garantizar el cumplimiento de estas previsiones se otorgará, si fuera preciso, acta notarial que, además del juicio del Notario, incorpore un informe pericial en el mismo sentido.*"

Se trata de poderes sometidos a "condición suspensiva" es decir, su efectividad y vigencia estará sometida al cumplimiento de un hecho futuro e incierto, la pérdida o déficit en la capacidad de decisión.

El principal problema que plantea esta clase de poder es la difícil determinación del momento de entrada en vigor.

La redacción actual, como la precedente, permite al poderdante establecerlo cuando dice: "*Para acreditar que se ha producido la situación de necesidad de apoyo se estará a las previsiones del poderdante.*"

Las previsiones pueden ser tantas como poderdantes haya (Cuando lo diga este médico de mi confianza, cuando me veáis hacer esto o lo otro, cuando no sea capaz de realizar ciertas tareas que yo venía haciendo por sí solo con normalidad, etc.)

Todo lo que no resulte fácilmente verificable representará una amenaza de impugnación y, en su caso, de pleito. Por ello es muy importante que en el poder quede suficientemente bien "*objetivado*". Y al otorgarse mediante escritura pública, el notario juega un papel muy importante en cuanto puede asesorar adecuadamente en este extremo.

Por su parte, **Santos Urbaneja** cree que una buena práctica es establecer como condición para la efectividad del poder, introducir en el mismo la siguiente cláusula:

"Tendrá efectividad el poder en todos aquellos casos en que el receptor de la decisión (Notario, Médico, Director de Banco, etc.) alegue falta de capacidad para la realización del acto"

Al introducir esta estipulación, conseguimos un doble objetivo:

1º) Retener la capacidad de actuación para aquellos casos o momentos en que el receptor aprecie que existe capacidad de decisión suficiente, y;

2º) Objetivar, determinar con precisión el supuesto de hecho (condición) de efectividad del poder.

II.III. DISPOSICIONES COMUNES

1.- Otorgamiento.

El **Artículo 260 del Código Civil** establece que "*Los poderes preventivos a que se refieren los artículos anteriores habrán de otorgarse en escritura pública.*"

Considero un total acierto del legislador la introducción de este artículo ya que la intervención del Notario entiendo que es fundamental, tanto por las garantías de seguridad jurídica que ofrece como por su labor de asesoramiento que pudiera realizar en la redacción del poder, tal y como comentamos anteriormente.

Permítanme que haga una pequeña llamada de atención. Tal y como apuntamos en la introducción de este artículo ahora nos toca a todos realizar *"un cambio de mentalidad"*, y en ello está incluido el notariado. Por suerte, la Fundación AEQUITAS que viene trabajando en esto desde hace años ha conseguido avanzar bastante entre los notarios en esta nueva perspectiva con la que hay que asumir la discapacidad. Esta nueva concepción no es otra que dirigir la mirada hacia las posibilidades de vivir con autonomía las personas con discapacidad sin obsesionarse con la seguridad jurídica que desterraba cualquier actuación que no estuviera encorsetada en estrictos límites a la autonomía de la voluntad.

2.- Constancia registral.

Viene determinada en el **Artículo 260 del Código Civil**, que prescribe que "*El Notario autorizante los comunicará de oficio y sin dilación al Registro Civil para su constancia en el registro individual del poderdante.*".

Es una consecuencia lógica para garantizar la publicidad de los poderes y evitar actuaciones de terceros que pudieran conculcar la voluntad expresada en los poderes o simplemente actuar al margen de los mismos.

3.- Compatibilidad con constitución de otras medidas de apoyo.

El **Artículo 258-1º del Código Civil** dispone que "*Los poderes a que se refieren los artículos anteriores mantendrán su vigencia pese a la constitución de otras medidas de apoyo en favor del poderdante, tanto si estas han sido establecidas judicialmente como si han sido previstas por el propio interesado.*"

Podemos observar como el legislador vuelve a insistir en el respeto a la voluntad del poderdante, al establecer la permanencia de la vigencia de los poderes a pesar de la constitución de medidas de apoyo establecidas judicialmente. Entendemos que de esta manera se consigue que lo manifestado por el poderdante en plenas facultades para decidir, sean respetadas en el tiempo, aunque se establezcan otras medidas de apoyo posteriores.

4.- Vigencia.

El **Art. 258-2 del Código Civil**, introduce una causa de extinción de los podres preventivos, que es una correlación lógica a la esencia de las crisis de convivencia de parejas, porque ello hace que se presuma que genera una falta de confianza en la otra persona. Así, el mencionado precepto establece que "*Cuando se hubieren otorgado a favor del cónyuge o de la pareja de hecho del poderdante, el cese de la convivencia producirá su extinción automática, salvo que medie voluntad contraria del otorgante o que el cese venga determinado por el internamiento de este*".

No obstante, deja abierta la puerta a dos excepciones, una de carácter subjetivo, cual es que el poderdante aún a pesar de la crisis de pareja persista en la confianza en su ex compañera, y otra lógica, de carácter objetivo, esta es, el internamiento. Es más, en muchos supuestos, el poder adquirirá más virtualidad en los casos en que el poderdante esté internado, ya que esto le dará al apoderado la posibilidad de decidir conforme a la voluntad y preferencias del poderdante sobre muchas cuestiones que surjan durante el internamiento.

5.- Previsiones.

En cuanto a las previsiones que se pueden incluir en los poderes preventivos, el **Artículo 258-3 del Código Civil**, faculta que el poderdante podrá "*además de las facultades que otorgue*" a introducir las siguientes cláusulas en el poder:

1. *Medidas u órganos de control*
2. *Condiciones e instrucciones para el ejercicio de las facultades.*
3. *Salvaguardas para evitar abusos, conflicto de intereses o influencia indebida.*
4. *Mecanismos y plazos de revisión de las medidas de apoyo, con el fin de garantizar el respeto de su voluntad, deseos y preferencias.*
5. *Formas específicas de extinción del poder.*

Entiendo que no son numerus clausus, ya que como expuse anteriormente, en los poderes se pueden introducir cuanto dese el poderdante con arreglo a su voluntad, preferencias e ideología, obviamente siempre dentro del límite lógico del respeto a la ley (**art. 6 C.c**), a las limitaciones específicas de los poderes preventivos conforme al **art. 261 del C.c.** y el obviamente el respeto a los derechos de terceros.

6.- Facultades no delegables.

Entre los límites del poderdante, El **Artículo 261 del Código Civil**, introduce las siguientes: "*El ejercicio de las facultades representativas será personal, sin perjuicio de la posibilidad de encomendar la realización de uno o varios actos concretos a terceras personas. Aquellas facultades que tengan por objeto la protección de la persona no serán delegables*".

Son límites totalmente lógicos y en coherencia con el fin de los poderes preventivos

7.- Petición de extinción de los poderes.

Conforme al **Artículo 258, párrafo 4º)** "*Cualquier persona legitimada para instar el procedimiento de provisión de apoyos y el curador, si lo hubiere, podrán solicitar judicialmente la extinción de los poderes preventivos, si en el apoderado concurre alguna de las causas previstas para la remoción del curador, salvo que el poderdante hubiera previsto otra cosa*".

Este párrafo introduce una cláusula de garantía para el poderdante, ya que establece en favor de las personas que están legitimadas a la solicitud de establecimiento de apoyos la posibilidad de velar por el fiel y adecuado cumplimiento de la voluntad del poderdante, evitando abusos de los apoderados en el desempeño de su encomienda.

8.- Supletoriedad del régimen de la curatela.

El **Artículo 259 del Código Civil** dispone que "*Cuando el poder contenga cláusula de subsistencia para el caso de que el poderdante precise apoyo en el ejercicio de su capacidad o se conceda solo para ese supuesto y, en ambos casos, comprenda todos los negocios del otorgante, el apoderado, sobrevenida la situación de necesidad de apoyo, quedará sujeto a las reglas aplicables a la curatela en todo aquello no previsto en el poder, salvo que el poderdante haya determinado otra cosa.*"

Igualmente, que el caso anterior, el legislador establece como régimen supletorio el establecido para la curatela, entiendo que con el único fin de garantizar al máximo los derechos del poderdante y evitar abusos y situaciones de conflicto de intereses que pudieran generarse entre el apoderado y el poderdante.

En general los poderdantes desean "huir" de la curatela pues ello conlleva la intervención judicial permanente.

Esta previsión no estaba incluida en la reforma de 2003, aparece como novedad de la Ley 8/2021 por ello es muy relevante que el poderdante que no quiera mezclar su apoderamiento con el régimen de la curatela y, por tanto, de la intervención judicial, haga uso de la excepción "salvo que el poderdante haya determinado otra cosa"

Sería aconsejable incluir esta excepción como cláusula de estilo en los poderes que se realicen a partir del día 3 de Septiembre de 2021.

9.- Aplicación al mandato sin poder.

Finalmente el **Artículo 262 del Código Civil** indica que "*Lo dispuesto en este capítulo se aplicará igualmente al caso de mandato sin poder.*"

III. A MODO DE CONCLUSION

De modo resumido me gustaría concluir manifestando las bondades de los poderes preventivos, reclamando por ello el incremento de su uso (todos deberíamos otorgarlos antes de los 65 años de edad) por las siguientes razones:

1º) Es un instrumento práctico, barato y resolutivo. No precisa de más trámites que acudir al Notario, y expresar de manera libre todo aquello que se desea que se haga con su vida en el significado más extenso (respecto a su patrimonio, actuaciones religiosas, formas de vida, vestido, etc.).

2º) Cumple estos objetivos:

- Desjudicializar la vida de las personas con discapacidad: Si la persona en plenas facultades expresa detalladamente como quiere que se actúe en el supuesto de estas facultades se mermaran, evitaríamos tener que acudir al juzgado para solicitar autorizaciones para muchas gestiones que habiendo poderes no harían falta. Es lo que venimos a denominar la razonable desjudicialización de la vida de las personas con discapacidad. En definitiva, se trata de no dejar "ancladas" in nihil tempore la vida de las personas a un juzgado

- Evita conflictos: Si existen poderes preventivos donde se especifican de manera ordenada, clara y concisa cual es la voluntad del poderdante, eludimos sin género de duda conflictos.

- Respetar la voluntad del poderdante. Los poderes preventivos se erigen como uno de los instrumentos por excelencia para garantizar el respeto a la voluntad de las personas, ya que a través de ellos realmente la persona decide qué quiere, como quiere y qué no quiere. De esta forma damos virtualidad al derecho de las personas a pensar libremente como desee, porque no podemos olvidar que cada uno tiene el derecho a ser uno mismo, por muy extravagante que pudiera parecer el modo de vivir de cada cual.

Por todo ello, D. Fernando Santos Urbaneja opina que en la legislación tributaria debiera establecerse beneficios fiscales para quienes los otorguen, opinión que apoyo plenamente porque sería un incentivo para su utilización, y evitaría costes económicos, ya que evitaría en muchísimas ocasiones acudir a los tribunales a dilucidar cuestiones que pudieran quedar perfectamente claras en dichos poderes preventivos.

BIBLIOGRAFÍA

- SISTEMA DE APOYO JURIDICO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TRAS LAS LA LEY 8/2021 DE 2 JUNIO.
  FERNANDO SANTOS URBANEJA.
  EDITORIAL CUNIEP - Colección Summarium. Octubre 2021.

- LA GUARDA DE HECHO TRAS LA LEY 8/2021 DE 2 JUNIO DE APOYO A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURIDICA: ACREDITACIÓN Y CASUÍSTICA.
  FERNANDO SANTOS URBANEJA.
  EDITORIAL SPIN - ARTICULO MONOGRÁFICO. FEBRERO 2022.
  SP/DOCT/116655.

- CONCLUSIONES JORNADAS CELEBRADAS POR EL FORO ANDALUZ DE BIENESTAR MENTAL EN CORDOBA EL 11 NOVIEMBRE 2021.

- ARTÍCULOS PROPIOS PUBLICADOS EN VARIOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

- DEL BLOG DE FERNANDO SANTOS URBANEJA:
  fernandosantosurbaneja.blogspot.com, especialmente los siguiente artículos:

  - LA GUARDA DE HECHO: INSTITUCIÓN CLAVE EN EL NUEVO SISTEMA DE PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

  - OTRA MANERA DE SER FISCAL.

- CONCLUSIONES JORNADAS VARIAS DE LA FUNDACIÓN AEQUITAS, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS PRESENTADAS POR D. FEDERICO CABELLO DE ALBA.

- CONCLUSIONES JORNADAS CELEBRADAS POR LA COMISIÓN DE DISCAPACIDAD DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CÓRDOBA CELEBRADAS EL 17-18 ABRIL 2022.

- LACRUZ BERDEJO: ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL.
  ED. BOCH.

CIRUJANOS "DE COMBATE" EN LA ANTIGUA ROMA

PROF. DR. GIUSEPPE M. PALMIERI
Arqueólogo. Investigador del Grupo HUM 128 de la Universidad de Córdoba
Miembro permanente del Comité Nacional ICOMOS España
Prof. de Ciencias Sociales en las Reales Escuelas La Inmaculada de Córdoba

Según las descripciones de Aulo Cornelio Celso **(**ca. 25 a.C.-50 d.C.)**,** los cirujanos romanos contaban con suficiente pericia técnica para extirpar las amígdalas, operar los ojos o intervenir hernias estranguladas. En su célebre tratado sobre medicina **–***De Medicina***-**, Celso aporta también instrucciones detalladas y precisas para la extracción de esquirlas metálicas de las heridas (Conde Parrado, P., 2003).

En las excavaciones de Pompeya se han hallado numerosos instrumentos quirúrgicos que revelan conocimientos tecnológicos y técnicas médicas muy avanzadas para la época.

La cirugía romana empleaba más de doscientos instrumentos distintos, casi todos realizados en bronce o hierro. Utilizaban como hilo de sutura, hebras de catgut obtenidas del intestino de ovinos y el hilo de lino, y como anestesia rudimentaria la "Mandrágora" macerada en vino que se tomaba *"per os"* (por vía oral), antes de las cauterizaciones o de las operaciones quirúrgicas y también en enemas o inhalaciones.

Instrumental quirúrgico de campaña Romano. Museo de Nápoles

Estuche con instrumental quirúrgico romano.

Se solía practicar con gladiadores heridos o con los cadáveres de los ejecutados, preferiblemente esclavos o prisioneros de guerra.

Se llevaban a cabo intervenciones para la extracción de proyectiles, cauterizaciones, inmovilizaciones con mezclas de cera y harina; amputaciones, trepanaciones y sangrías.

Conociendo la propensión romana para la organización no nos cuesta, por tanto, creer que la evolución de los mecanismos de la sanidad militar, superaría los conocimientos mismos de la medicina.

¿Pero –es lícito preguntárselo- cómo se aplicarían en la práctica estos conocimientos cuando, lejos de los placeres de las termas o del lupanar, los "hijos de la loba" expandían su civilización o defendían sus fronteras constantemente amenazadas por tribus germánicas o bárbaros nómadas eurasiáticos?

El "servicio médico" del ejército romano auxilió a sus soldados utilizando una amplia variedad de técnicas médicas, herramientas y equipos especializados, algunos de los cuales se utilizaron para fines muy específicos.

Los soldados romanos padecieron muchas de las enfermedades que padecemos en la actualidad. Sin embargo, algunas de las heridas que sufrieron mientras luchaban en las Galias, en Panonia o el norte de Britania, serían bastante distintas a las que se producen en la guerra moderna.

Las heridas, cortantes y punzantes, de espadas serían las más frecuentes. Ocasionalmente, serían bastante profundas, dejando expuestos los órganos internos; de hecho, el servicio en el campo de batalla acabó convirtiéndose en una oportunidad de oro para que los médicos aprendieran más sobre la anatomía humana.

El repertorio de armas blandidas por las tribus de los pueblos bárbaros incluía lanzas, cuchillos, hachas, hondas de piedra y, con menos frecuencia, flechas. Las consecuencias para algunos desafortunados soldados romanos fueron fracturas, lesiones en la cabeza o en los ojos, además de heridas penetrantes en el abdomen y el pecho.

Todos los cortes y abrasiones requerían limpieza y vendaje: otros también requerían costuras. A veces se hacía necesaria una cirugía más compleja para extraer fragmentos óseos, detener hemorragias o extraer puntas de lanza.

Las heridas traumáticas tienen un alto riesgo de infectarse y los romanos usaban con frecuencia apósitos impregnados de miel. Según informa el médico militar Dioscórides "…la *miel limpia, abre los poros y facilita la salida de líquidos. Hervida y aplicada, cura la carne que se encuentra separada*"[1].

---

1 Dioscórides / Pseudo Dioscórides (1998). *Plantas y remedios medicinales*. Madrid: Editorial Gredos.

A pesar de la reconocida habilidad de sus "*medicōs*", es asombroso comprobar cómo Roma descuidó, hasta la época de Augusto –cuando la figura del médico militar acabó institucionalizándose-, una parte tan importante de su maquinaria bélica.

Soldado romano extrayendo una flecha de la pierna de un compañero de milicia con un instrumento de pinzas. Fresco de Pompeya (Museo de Nápoles).

El cuidado de enfermos y heridos antes de la edad imperial

La información que nos transmiten las fuentes históricas no siempre es suficiente para abarcar adecuadamente el período que va desde la fundación de la ciudad -período conocido como "semibarbarie"-, hasta la extraordinaria civilización de la época augustea.

Este dato nos lleva a suponer que los legionarios romanos tendrían una serie de pautas a seguir y suficientes conocimientos prácticos de "primer auxilio" y que, en caso de necesidad, podían ayudarse unos a otros. Esta forma de solidaridad mutua entre camaradas sería la única opción para salvarse de una muerte cierta y, no caben dudas, esas prácticas de rescate entre compañeros sobrevivirían incluso después del desarrollo de prácticas de auxilio médico más regulares.

Entre cualquier población primitiva y guerrera, los soldados deben poder curar sus propias heridas; de esta manera, pueden adquirir los principios generales de la cirugía con bastante rapidez.

Los soldados romanos estaban equipados para las emergencias con vendajes; también sabemos que, al menos en un caso, con el fin de no entrar en combate, algunos de ellos usaron esos mismos vendajes en miembros sanos para simular las heridas (Dionisio de Halicarnaso, Antiq. Rom., IX. 50).

Sin embargo, no se sabe si ya existiría un cuerpo de infantería designado para atender a los heridos. Según relata Dionisio de Halicarnaso, los soldados que ya no podían luchar volvían a la retaguardia (Antiq. Rom., VIII. 65); costumbre en boga incluso en tiempos de César, que informa de un momento crítico en el que no se permitía a los heridos retirarse a la retaguardia para descansar y recibir los cuidados necesarios (De Bello Gallico, 4, 4.).

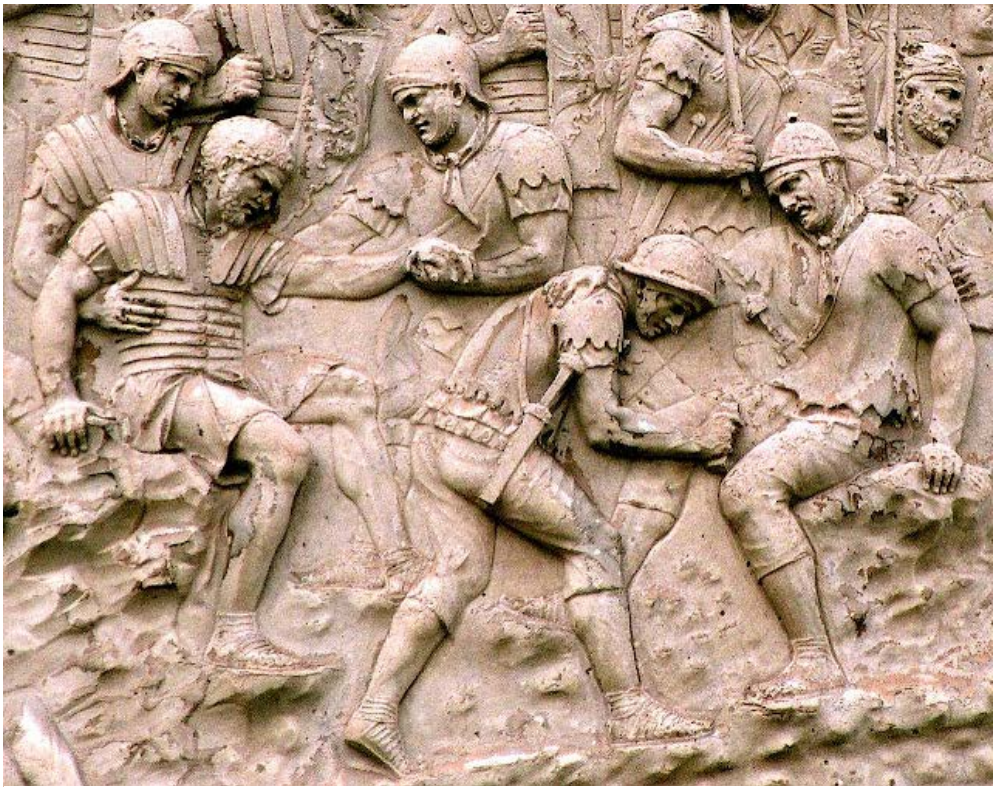

Personal médico del ejército romano curando heridas (columna de Trajano).

En las épocas más antiguas, el ejército dependía de los civiles para recibir asistencia.

Las grandes casas ubicadas en Roma y sus alrededores fueron preparadas para albergar a los soldados heridos. El cónsul Marco Fabio, tras una cruenta batalla con los etruscos en el 437 a.C., buscó cobijo para los heridos entre las familias de los patricios (Livio, II, 47, 12).

En esta ocasión la familia Fabii –de la gens Fabia[2]- recibió el mayor número de heridos, y el historiador asegura que nadie los trató con mayor cuidado que ellos.

La tradición de alojar a los soldados heridos en casas de civiles también siguió siendo costumbre en las provincias, en tiempos más recientes, por Alejandro Severo (Elio Lamprido, Alex. Sev., 47).

No sabemos cuándo los patricios y las familias pudientes de origen plebeyo comenzaron a disponer de esclavos expertos en las artes médicas en sus "*domus*"[3] densamente pobladas, pero los esclavos médicos eran bastante comunes ya en el siglo III a. C. y probablemente existieron incluso antes de esta época.

Los soldados que tuvieron la suerte de recibir auxilio en estos hogares, sin duda recibieron la mejor atención médica disponible en ese momento.

Un vacío para llenar

Esta carencia del sistema militar romano se volvió macroscópica después de la Batalla de Sutri[4], cuando perecieron muchos más soldados en los días siguientes a la misma batalla, a causa de las heridas sufridas, que durante la ofensiva (Livio, IX, 32, 12).

Es durante el período cesariano que encontramos los primeros indicios de un cuidado sistemático de los heridos. Cuando correspondía, Julio César posponía su marcha en beneficio de ellos (J. César, De Bello Civile, III. 75, I.). Si las circunstancias lo obligaban a dejarlos atrás, hacía construir un campamento o un fuerte para albergarlos (J. César, De Bello Civile, VIII. 47, 7.), o los ubicaba en casas de civiles.

---

2 La **gens Fabia** fue una de las familias patricias más antiguas y prestigiosas de la antigua Roma. La gens desempeñó un papel destacado en la historia poco después del establecimiento de la República. Tres hermanos pertenecientes a los Fabii fueron investidos con siete consulados sucesivos, desde el 485 al 479 a. C., consolidando así la alta reputación de la familia. En total, los Fabii recibieron 45 consulados a lo largo de la época republicana. La casa conoció su momento de mayor prestigio y valor patriótico en el trágico desenlace de la Batalla de Cremera, en el 477 a. C, donde 306 miembros de la gens perdieron la vida. Pero los Fabii no se distinguieron solo como guerreros; varios miembros de la gens destacaron por sus obras artísticas y literarias.

3 La domus es la típica vivienda particular del mundo romano, ocupada por un solo propietario y su familia, que normalmente consta de un solo piso. Sus dimensiones son muy variables dependiendo del poder económico del propietario así como de sus gustos e intereses. Conservamos magníficos ejemplos de este tipo de viviendas en Pompeya y Herculano. En Mérida, tampoco faltan notables ejemplos de este tipo de casa destacando la Casa del Anfiteatro, la Casa-basílica en el teatro, la Casa del Mitreo y la Casa de los Mármoles en Morería.

4 "…Ya todos los pueblos de Etruria, excepto los habitantes de Arezzo, se habían precipitado a las armas, desatando, con el asedio de Sutri -ciudad aliada de los romanos y puerta de entrada a Etruria- una guerra de grandes proporciones." (Tito Livio, *Ab Urbe condita*, IX, 32.) El enfrentamiento tuvo lugar frente a las murallas de Sutri, y la batalla fue larga y violenta, pero como relata Livio (*ab Urbe condita*), al final la victoria recayó en los romanos.

Los heridos eran trasladados al campo o al pueblo en carretas (J. César, De Bello Africo[5], XXI, 3), y a veces los mismos oficiales podían cargar con las literas (J. César, De Bello Hisp, XXXVIII, 2.). Aunque César, que concedió a los médicos los derechos civiles que antes les eran negados (Suetonius, Jul.Caes., 42), no menciona a los médicos en sus comentarios, sin duda mantuvo unos "de plantilla" en el campo, al igual que sus contemporáneos, Cato Uticense (Plutarco, Cato Minor, 70) y Pansa (Suetonius, Octav. II), que tuvieron a su disposición libertos como médicos.

Por otra parte, según relata Cicerón en las *Tusculanae disputationes,* II, 16, mientras los jóvenes reclutas heridos lanzan gritos desgarradores, los veteranos buscan sosegadamente a un médico que le vende las heridas.

Los primeros médicos militares

Los primeros oficiales médicos en el campo de batalla fueron, pues, los asistentes personales de los comandantes. Cicerón precisa que sus servicios no estaban destinados sólo a la tienda del pretor[6], sino a toda la tropa.

El cuidado y consideración mostrado por César hacia los heridos confirma esta hipótesis. Aun tratándose de un servicio no pensado en su origen para todo el ejército, la presencia de este médico personal del comandante supuso un paso adelante, pues abrió el camino para la creación de equipos médicos dedicados al servicio de la tropa.

La necesidad de médicos permanentemente al servicio del ejército se hizo cada vez más evidente, tanto que con la reforma militar de Augusto se introdujeron médicos para toda clase de divisiones del ejército romano. Se han encontrado numerosas inscripciones con los títulos "*medicus ordinarius*", "*medicus legionis*" o "*medicus cohortis*".

---

5 *Sobre la guerra de África* (en latín, *De bello Africo*) es un libro que forma parte del *corpus* cesariano. Su autoría es controvertida, aunque hay acuerdo entre los estudiosos de que Julio César no fue su autor. Detalla las campañas de César contra sus enemigos republicanos en la provincia de África.

6 Pretor (en latín, *praetor*) era el título concedido por el gobierno de la Antigua Roma a un hombre que actuaba en una de dos capacidades oficiales: el comandante de un ejército, y un magistratus (magistrado) elegido, designado para desempeñar diversas funciones. Las funciones de la magistratura, la *praetura* (pretoría), se describen con forma adjetiva: *praetoria potestas* (poder pretoriano), *praetorium imperium* (autoridad pretoriana), y *praetorium ius* (derecho pretoriano), siendo los precedentes legales establecidos por los *praetores* (pretores).

https://books.google.es/books?id=mX4zEyRpNckC&printsec=frontcover&dq=inauthor:%22Mary+Lafon%22&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

Lápida del soldado romano Anicius Ingenuus, médico (medicus ordinarius) de la Primera Cohorte de Tungrios. Murió a la edad de 25 años, mientras estaba destinado en el fuerte de Housesteads en el Muro de Adriano.

Si hace unas décadas, la distinción parecía bastante simple, por lo que el *Medicus Legionis* estaba probablemente por encima del Medicus Cohortis, a su vez superior al *Medicus Ordinarius*, al que algunos historiadores atribuían el grado de centurión, hoy hay un interesante debate sobre el significado real de estos términos. Para algunos, la expresión *Medicus Ordinarius* se utilizó para distinguir al médico militar "de carrera" de los médicos civiles prestados al ejército y que luego regresaban para realizar o iniciar una lucrativa actividad al servicio de patricios y plebeyos adinerados. Para otros, la definición de *Medicus Legionis* también debería ser cuestionada; para complicar más -si cabe- la cuestión, tenemos también algunos ejemplos de medicus ordinarius legionis.

De hecho, cerca de Vindonissa, un *castrum* de la Galia fundado en el año 15 a. C. y mencionado por Tácito, en la cual estacionaba la Legio XXI, se encontró esta inscripción:

TI CLAVDIO ĬMNO	*A Tiberius Claudius Hymnus*
MEDICO LEG · XXI	*médico de la Legión XXI*
CLAVDIAE QVIETAE EIVS	*y a Claudia Quieta (esposa)*
ATTICVS PATRONVS	*Ático, su patrón.*

¿Cuántos médicos?

Nunca se ha determinado el número de médicos asignados a cada cohorte o legión; los datos disponibles en realidad no lo indican. En cualquier caso, la organización militar, a partir de Augusto, estaba tan bien estructurada que podríamos imaginar que el servicio médico sería bastante eficiente. No hay razón para imaginar que, en el ejército de ese período, había un médico de mayor rango. Probablemente cada médico estaba alistado en una centuria[7], encuadrado entre los principales[8], y tenía un número predeterminado de soldados a los que atender.

En la columna de Trajano hay una escena que muestra a varios soldados heridos en el acto de recibir tratamiento médico; hombres cuyas vestimentas y accesorios no difieren de los de los soldados sufrientes. Dado que el servicio médico estaba bien organizado bajo Trajano, es probable que fueran *Medici Cohortis* o *Legionis* con la función de administrar la atención necesaria a sus camaradas.

Los deberes de los médicos romanos incluían tanto el cuidado en el campo de batalla, como el cuidado de los enfermos y heridos después de la contienda.

Las dos flotas, posicionadas por Augusto en Messina y Ravenna para la defensa costera, tenían sus propios médicos. Tal vez había uno para cada trirreme, mientras que en los barcos más grandes podría haber habido incluso más.

Sabemos, por ejemplo, de Marcus Satrius Longinus, *medicus duplicarius* del trirreme "Cupido", estacionado en Capo Miseno, quien pagó la lápida de una mujer, Julia Veneria, que quizás fue su esposa o concubina. El término *duplicarius* indica claramente que Longinus cobró dos veces gracias a sus logros en el desempeño de sus funciones. Hasta la fecha, sabemos que todos los médicos que trabajaban en los barcos recibían doble paga.

Volviendo a tierra firme, las tiendas de campaña utilizadas para los heridos ya existían en la República tardía. Fue, de hecho, el primer paso hacia la creación de *valetudinaria*s, es decir, hospitales de campaña.

En el campamento temporal, el *valetudinarium* estaba formado por un grupo de tiendas de campaña reservadas para soldados gravemente heridos. Sin embargo, no hay duda de que los heridos leves podrían haber permanecido en sus tiendas.

---

7 La **centuria** (*plural* **centuriae**) era una división táctica y organizacional de infantería dentro del ejército romano, y fue a su vez uno de los conceptos militares más antiguos de Roma, siendo utilizadas incluso varios siglos antes de que se comiencen a organizar los ejércitos en **legiones**.

8 En las batallas, junto al centurión, estaban los principales: optio, signifier, aquilifer y tesserarius. Habían otros con habilidades especializadas, que siendo también esenciales, permanecían en el campamento ellos eran los immunes y beneficiari: trabajadores, empleados, topógrafos, arquitectos, ingenieros y, seguramente, médicos.

En las descripciones de los campamentos romanos no encontramos mención de *valetudinarias* antes del reinado de Trajano. Sin embargo, durante el último período, Igino Gromatico (Pseudo-Igino) realizó una descripción técnica muy exhaustiva de un campamento temporal (De munitionibus castrorum)[9].

El *Valetudinarium*

Él es el primero en hablar del *valetudinarium* del campamento, y nos cuenta que este se colocó lo más lejos posible del *veterinarium* y *del ferrarium* para que los heridos no fueran molestados por los ruidos. Un *valetudinarium* generalmente podía acomodar a unos doscientos hombres y estaba dirigido por el *medicus castrensis* o *castrorum*. Estos tenían un papel distinto al de los médicos *legionis* o *cohortis*, que en cambio operaban en el campo. La administración del *valetudinarium* estaba encomendada a las *optationes valedtudinarii* (Digesto, L, 6, 13.), mientras que la supervisión general quedaba en manos del prefecto del campo.

En un campamento temporal, el *valetudinarium* necesariamente se construyó de manera simple y mínimamente equipada. Pero así como la tienda reservada para los heridos en tiempos de Cicerón fue el prototipo del *valetudinarium*, este hospital de campaña pasó de ser un grupo de tiendas dirigidas por un médico a un verdadero hospital "móvil" perfectamente equipado. En 1893 se descubrieron las ruinas de uno de ellos en una vía militar romana cerca de Badén, en Suiza, no lejos de la antigua Vindonissa, la base de las legiones romanas.

Las ruinas revelaron los restos de una imponente fachada, un pórtico con columnas y restos de muros que trazaban el perímetro de al menos catorce habitaciones. Dado que se encontraron fragmentos de madera, es probable que los más grandes estuvieran divididos en compartimentos más pequeños. Se descubrieron numerosos instrumentos quirúrgicos y varios baúles que contenían medicamentos tan bien conservados que fue posible identificarlos. Se cree que la estructura se remonta al siglo II.

La existencia de un edificio tan bien equipado indica hasta qué nivel había llegado el servicio médico militar romano. De hecho, no habría sido posible que el estado romano hiciera más por sus soldados que sufrían. El clima saludable de Baden, la proximidad a las termas, el excelente equipamiento del edificio, todo se combinó para convertirlo en un monumento al servicio de la salud del ejército romano.

---

9 ***De Munitionibus Castrorum*** (Sobre las fortificaciones de los campamentos) es una obra en latín de autor desconocido, tradicionalmente atribuida a Igino Gromatico (por este motivo se denomina convencionalmente al autor "Pseudo-Igino"). La obra representa la descripción más detallada de un campamento romano (castra) y su construcción. Fue escrito, ahora lo sabemos con certeza, en la época de las guerras marcomanas de Marco Aurelio (finales del siglo II).

Conclusiones

El rápido desarrollo durante el Imperio se debió en gran parte al sentido de la oportunidad y a la economía, pero también a la proximidad de los grandes comandantes y emperadores a sus hombres.

Germánico (Tácito, Annales, I, 71, 5.) y Tiberio (Velleio Patercolo, II, 114) visitaban y animaban a los enfermos; Plinio exalta a Trajano por su compasión (Plinio, Panegirico di Traiano, 13); Dio Cassius incluso nos dice que Trajano rasgó sus propias ropas para usarlas como vendajes cuando no había nada más disponible (Dio Cassius, 68, 8.).

Adriano hizo prácticamente lo mismo, ya que visitaba a los soldados "*in suis hospitiis*" (Elio Sparziano, Hist. Aug. Script., X, 12). Alexander Severus solía hacer visitas a las tiendas de los heridos, incluidos los de los rangos inferiores. Cuando fue conveniente, colocó a los enfermos en casas cercanas y compensó a los dueños por las molestias y gastos soportados, tanto cuando los soldados se recuperaron como cuando no lograban hacerlo.

Aureliano, como tribuno, prohibió a los médicos del ejército recibir dinero de los soldados (F. Vospicio, Aurel., 7), con el fin de asegurar el mismo nivel de atención, por parte de los primeros, hacia todos aquellos que necesitaban atención.

En conclusión, si a la luz de los conocimientos del siglo XXI, la medicina de la antigua Roma puede definirse como poco más que rudimentaria, hay que reconocer que las técnicas quirúrgicas eran mucho más avanzadas, especialmente en el ejército, donde la experiencia acumulada en siglos de batallas y la aplicación empírica de dichas técnicas, permitieron un progreso continuo, siendo estos conocimientos, una valiosa ventaja competitiva al servicio de la gloriosas legiones imperiales, en su plan de conquista del mundo por aquel entonces conocido.

BIBLIOGRAFÍA

- Brown, P., Il mondo tardo antico, Torino 1974Carcopino, J., La vita quotidiana a Roma all'apogeo dell'impero, Bari 1941.
- Cipriani, G., *Storia della letteratura latina*, Einaudi, Torino 1999.
- Cipriani, G., e Introna, F., *La retorica nell'antica Roma*, Carocci, Roma 2008.
- Conde Parrado, P., *Hipócrates Latino. El* De Medicina *de Celso en el Renacimiento*, Valladolid, Universidad, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, 2003.
- Conte, G.B, *Nevio*, in *Letteratura latina - Manuale storico dalle origini alla fine dell'impero romano*, 13ª ed., Le Monnier, 2009.
- Giuffrè, V., Letture e ricerche sulla res militaris, Napoli, Jovene, 1996.
- Marchesi, C., *Storia della letteratura latina*, 8ª ed., Milano, Principato, ottobre 1986 [1927].
- Mommsen, T., Storia di Roma, Dall'Oglio Editore, Milano, 1977.
- Pedanius D., De materia medica - ed. M. Wellmann and Weidmann, Berlin, 1907.
- Perelli, L., *Storia della letteratura latina*, Paravia, 1969.
- Pontiggia, G., Grandi, M.C., *Letteratura latina. Storia e testi*, Milano, Principato, marzo 1996.
- Riposati, B., *Storia della letteratura latina*, Milano-Roma-Napoli-Città di Castello, Società Editrice Dante Alighieri, 1965.
- Romano, E., Medici e filosofi. Letteratura medica e società altoimperiale, Palermo, Il Grifo, 1991.
- Romano E., Verso l'enciclopedia di Plinio - Il dibattito scientifico fra I a.C. e I d.C..
- Sabbah G. y Saint-Étienne M, La médecine de Celse. Aspects historiques, scientifiques et littéraires. 1994.
- Sereno Sammonico, Q., La medicina in Roma antica - Il liber medicinalis di Quinto Sereno Sammonico, Cesare Ruffato - Utet - Torino – 1996.
- *Soverini, P., Scrittori della Storia Augusta,* 2 vol., Utet, Torino, 1983.

LA IMPORTANCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN ESPAÑA

MARÍA JOSÉ PEÑA VÉLEZ
Ingeniero Agrónomo

"La educación es el arma más poderosa que se puede usar para cambiar el mundo".

NELSON MANDELA

I. INTRODUCCIÓN

"El que sirva para estudiar a la Universidad y el que no, a la Formación Profesional". Seguro que esta frase les suena bastante, sobre todo a los que son de mi generación. A finales del Siglo XX, en los ochenta y noventa, era muy común esta teoría, en las familias y en la misma sociedad española. La FP estaba bastante desprestigiada y eso marcaba a quiénes accedían a uno u otro tipo de formación.

Hoy, en pleno siglo XXI, la situación es bien distinta. Ya no vale la teoría de servir o no para estudiar. Valen otras cosas. Los perfiles laborales que buscan las empresas, las profesiones más demandadas, las habilidades sociales y por otro lado, los fríos y crudos datos que nos muestra la realidad del mercado laboral con un elevado porcentaje de desempleo juvenil.

Una tasa de paro de las mayores de Europa, que por ejemplo contrasta con las de los alemanes, que es de las más bajas de Europa. ¿Y saben qué? En Alemania el 60% de los jóvenes acceden a la FP como opción de futuro, mientras que en España tan sólo lo hace un 36%.

Llevo mucho tiempo insistiendo en la necesaria relación entre la empresa y la formación, sea o no universitaria. Las instituciones educativas que forman a futuros integrantes del mercado laboral no pueden estar de espaldas al mismo, deben trabajar de la mano con las empresas que lo conforman, conocer las tendencias de cada sector y atender a sus necesidades reales para garantizar la empleabilidad real y efectiva.

En el caso de la formación no universitaria me interesa especialmente **la Formación Profesional Dual**, es decir, la combinación del aprendizaje teórico en el aula con la práctica real en las empresas.

Con esta nueva modalidad de estudios se pretende, por un lado, hacer partícipe al tejido empresarial de la formación de los futuros graduados y, por el otro, adaptar las enseñanzas de Formación Profesional a las demandas del mercado laboral y la realidad socioeconómica.

En este tipo de formación el alumnado recibe una educación eminentemente práctica y una inserción laboral más efectiva y rápida.

Creo que fomentar esto resulta bastante sensato. Y, además, avalado por datos reales de empleabilidad, que es lo que realmente nos preocupa e interesa.

En este artículo he querido analizar la situación actual de la Formación Profesional en España, centrándome en concreto de la Formación Profesional Dual, como otra de las opciones de futuro para jóvenes que quieren acceder al mercado laboral, con una formación y especialización de calidad, con garantías de empleabilidad y no necesariamente en el ámbito universitaria.

II. LA FORMACIÓN PROFESIONAL
Principales datos y evolución de su demanda

La Comisión Europea, consciente del papel determinante de la formación profesional, ha hecho de ella uno de los ejes de la política común. Así, la *Recomendación del Consejo de 24 de noviembre de 2020 sobre la educación y formación profesionales para la competitividad sostenible, la equidad social y la resiliencia 2020/C 417/01*, recoge los planteamientos en esta materia.

En España, el fuerte impulso modernizador de la formación profesional se inició con la aprobación en 2018 y puesta en marcha del primer **Plan Estratégico de la Formación Profesional del sistema educativo.** Un plan reforzado por el compromiso y la corresponsabilidad de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, empresas y entidades vinculadas a la formación profesional.

El **Plan de Modernización de la Formación Profesional**, presentado por el Presidente del Gobierno en julio de 2020, supone la continuidad y la ampliación de las actuaciones previstas en el Primer Plan Estratégico de Formación Profesional. Entre sus principios vertebradores está la colaboración público-privada y, singularmente, la participación de las empresas en la definición de perfiles competenciales y el establecimiento de los programas formativos.

Este plan prevé la creación de 200.000 nuevas plazas en los próximos cuatro años para dar respuesta a la creciente demanda de estas enseñanzas, así como a las necesidades formativas del mercado laboral. Cuenta con una inversión inicial de más de 1.500 millones de euros.

Precisamente, en esta misma línea, el curso escolar 2022/2023 en la mayoría de los centros de Formación Profesional de nuestro país, ha estado marcado por la aprobación de la nueva Ley Orgánica de Formación Profesional[1] cuyos objetivos principales son **"extender la formación dual y crear un sistema único de Formación Profesional para estudiantes, ocupados y desempleados, que facilite itinerarios formativos muchos más flexibles que puedan desarrollarse a lo largo de toda la vida profesional de las personas"**.

Para 2025, el **Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)[2]** calcula que la mitad de los trabajos en España serán para los que optaron por una FP de nivel medio, aunque, de momento, la tasa de matriculados en España sigue por debajo de la media europea.

En ese sentido, el **Centro de Políticas Económicas EsadeEcPol[3]** ha publicado un informe en el que concluye que "simplificar el sistema de Formación Profesional con opciones claras y de calidad facilitaría la orientación académica y ayudaría a reducir el abandono escolar temprano".

En los últimos años, muchas han sido las voces expertas, administraciones públicas y empresas que han venido destacando la necesidad de incorporar más personas procedentes de la FP al mercado laboral, destacando su alta empleabilidad y el déficit de talento que procede de este tipo de educación y que es clave en el tejido empresarial de nuestro país.

Muchos son los estudios que apuntan a que es necesario formar a más profesionales en estas titulaciones, especialmente para el crecimiento sostenido de la industria española.

En las últimas décadas, la formación con más empleabilidad en nuestro país era la universitaria. Sin embargo, **hace tres años, en 2018, la Formación Profesional vivió un momento histórico al convertirse por primera vez, desde que se realiza el Informe Infoempleo Adecco, en el nivel de formación más demandado por las empresas de nuestro país, desbancando a las titulaciones universitarias.**

Después de su bajada al segundo puesto en 2019, durante el primer año de pandemia volvió a recuperar el protagonismo, convirtiéndose en los estudios más requeridos durante 2020, tiempo en el que crecieron más de cinco puntos porcentuales hasta alcanzar el 41,3% de las ofertas, su porcentaje más elevado desde que hay registros.

---

1 **Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. BOE» núm. 78, de 01/04/2022.**

2 El **Cedefop** es una de las agencias descentralizadas de la UE. Fundada en 1975 y con sede en Grecia desde 1995, apoya el desarrollo de las políticas europeas de educación y formación profesionales (EFP) y contribuye a su aplicación. La agencia está ayudando a la Comisión Europea, los Estados miembros de la UE y los interlocutores sociales a desarrollar las políticas europeas de EFP adecuadas.

3 El **Centro de Políticas Económicas EsadeEcPol** es un ***think tank*** independiente e interdisciplinar que tiene como misión articular espacios transversales de consenso para impulsar políticas públicas basadas en la evidencia.

En 2021, la FP ha seguido manteniendo ese protagonismo en la oferta, pero su peso ha caído un poco, debido buena parte a que el empleo dirigido a técnicos de FP se encuentra en sectores que durante este último año todavía no han podido recuperar su dinamismo en el mercado laboral, como es el caso de la Hostelería y turismo, del área de Comercio y distribución minorista y también del sector industrial, cuya productividad se ha visto afectada por la escasez de suministros y las dificultades logísticas a nivel internacional que fueron produciendo las sucesivas olas de la pandemia.

Sin embargo, y a pesar de estos datos, y de ser un tipo de formación con una alta empleabilidad, España sigue por debajo de la media de los países de la OCDE en número de matriculados en FP, y además tiene una de las peores tasas de escolarización en FP de grado medio: el 12% frente al 26% de media de los países que integran la organización.

Según el **Grupo Adecco, líder en la gestión de Recursos Humanos, e Infoempleo[4] portal de empleo de referencia en España,** la FP es un tipo de educación con una alta empleabilidad: el 36,8% de las ofertas de empleo que se publican en España requiere contar con un título de Formación Profesional (FP).

El ***XXV Informe Infoempleo Adecco: Oferta y demanda de empleo en España,*** muestra que la demanda de titulados de FP se distribuye de manera desigual entre las autonomías. De nuevo, 6 de cada 10 ofertas que requieren FP en nuestro país (61,36%) son para desempeñar trabajos en Cataluña, la Comunidad de Madrid, el País Vasco y Andalucía.

El área funcional de la Ingeniería y Producción sigue siendo la principal receptora de oferta de empleo, con un 31,08% del total, si bien se reduce en 1,68 puntos respecto a 2020. Comercial y ventas, administrativos y secretariado y el área de tecnología, informática y telecomunicaciones ocupan las siguientes posiciones. Entre las cuatro se reparten el 73,96% del conjunto de la oferta para titulados de FP.

Otros sectores que han aumentado el número de ofertas dirigidas a candidatos con Formación Profesional son: Seguros, Automóvil (la segunda subida más importante, de más de 2 puntos), Transporte de mercancías y logística, Marketing y estudios de mercado, Maquinaria y equipo mecánico y Telecomunicaciones.

Entre los que han reducido el número de puestos para candidatos con FP están algunos de los que han aumentado más la demanda de titulados universitarios como son Enseñanza/formación y Sanidad, tercera y segunda caída más fuerte, respectivamente. También sectores muy perjudicados por los problemas que han enfrentado durante el último año, como es el caso de Construcción, Consultoría general o como Hostelería y turismo.

4 Infoempleo es uno de los portales de empleo de referencia en España. El punto de encuentro perfecto entre candidatos y empresas. Ofrece a las empresas toda clase de servicios para facilitar la búsqueda y gestión del talento. Además realiza diversos informes y publicaciones sobre el mercado laboral y el ámbito educativo. www.infoempleo.com

Para concluir este apartado quisiera resaltar algunas ideas importantes a tener en cuenta.

1. ***España cuenta con dos problemas estructurales importantes, a los que se debe prestar atención prioritaria desde el ámbito de la Formación Profesional***. El primero es el elevado número de personas que carecen de acreditación formal de sus competencias profesionales, y que en términos porcentuales se eleva al 48,2% de la población activa. Esto no significa que no tenga ninguna competencia, sino que no las tienen acreditadas, y ello nos coloca como país en una situación de desventaja respecto del resto de países de la Unión Europea. El segundo, en estrecha relación y como consecuencia de primero, es el desequilibrio en los niveles de cualificación en relación con las necesidades del mercado laboral.

2. ***La Formación Profesional no cuenta en España con el lugar formativo que sí dispone en otros países***. La elección de estas enseñanzas se sitúa muy por debajo del promedio de la UE y la OCDE.

3. ***Los programas de Formación Profesional son un itinerario valioso para acceder al mercado laboral o continuar formándose y se han demostrado más efectivos en paliar el desempleo juvenil***. En consecuencia, un importante problema estructural de nuestro país es el desequilibrio entre los niveles de cualificación de la población trabajadora y las necesidades futuras del mercado laboral. La Formación Profesional adquiere, en este contexto, una importancia estratégica para la competitividad y avance de nuestro tejido productivo y para la empleabilidad de las personas.

4. Se prevé que, en el horizonte del año 2025 en España, **el 37% de los puestos de trabajo corresponderán a personas con un alto nivel de cualificación, el 49% a personas con un nivel medio de cualificación, y sólo el 14% a personas con un bajo nivel de cualificación**. Además, se requerirán más perfiles de tipo técnico y con formación STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas), aunque sin olvidar tampoco la importancia de la creatividad y la innovación, STEAM (incluyendo las artes y el diseño).

5. Se aprecia también un serio desajuste entre los niveles de cualificación previstos para España en el año 2030, y los que tendría la UE que, dado que en esa fecha estaremos ante una globalización general del mercado de trabajo, y con independencia del efecto corrector que correspondiera a los sectores productivos y de prestación de servicios de cada país, evidencian un desequilibrio en el caso español.

III. LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL

"Largo es el camino de la enseñanza por medio de teorías,
breve y eficaz por medio de ejemplo".

SÓCRATES

La formación profesional dual es una nueva modalidad en las enseñanzas de FP cuyo objetivo es facilitar la incorporación al mercado laboral de las personas que la cursan.

Se trata de una modalidad de enseñanza basada en la combinación de formación teórica recibida en un centro educativo con la actividad más práctica que puedes adquirir en un centro de trabajo.

El origen de la misma está en Alemania. Allí se puso en marcha este sistema de formación en alternancia que ha recibido reconocimiento a nivel mundial. En España se planteó establecer el modelo alemán para mejorar la elevada tasa de desempleo juvenil adaptándolo a las características del sistema español.

La **FP dual** no lleva implantada en España ni diez años y es una modalidad innovadora que no sustituye a los grados ordinarios de FP, sino que ofrece una alternativa complementaria al sistema actual. No obstante, tiene la misma validez que la Formación Profesional tradicional

En el resto de países de Europa este tipo de formación lleva mucho tiempo implantada y tiene mucha aceptación, tanto por parte de los alumnos como por parte de las empresas. Para ponerte un ejemplo, en España solamente un 34% de los estudiantes cursan FP Dual, ocupando el penúltimo puesto de la UE, sin embargo en Alemania la cursan el 48% de los estudiantes, en Holanda el 66% y el puesto más alto está Finlandia, donde la cursan un 70% de los estudiantes

Este modelo dual permite a los alumnos aprender en las empresas los contenidos prácticos y específicos y en el centro educativo los contenidos generales y teóricos de la profesión.

El sistema de estudio de una **FP dual** se estructura en tres ejes:

- **La formación en el centro educativo:** donde se desarrollan contenidos curriculares para adquirir los conocimientos y competencias profesionales básicas.
- **La formación en la empresa:** se trata de una formación complementaria que se lleva a cabo en el ámbito laboral al tratarse de recursos muy específicos de cada área.
- **La actividad formativa en el puesto de trabajo:** está enfocada a que el aprendiz adquiera experiencia profesional y domine las competencias básicas.

Cada alumno cuenta con un instructor en la empresa y un tutor en el centro de estudio. Ambos estarán en contacto durante la duración de la FP dual para hacer un seguimiento y evaluación final del alumno.

La duración de un ciclo de un ciclo de **FP dual** puede ser de hasta tres años. El alumno pasará como **mínimo el 30% de su tiempo realizando prácticas y formación en empresas**, llegando hasta el 65% de las horas lectivas en el último curso del ciclo formativo. Será el propio alumno el que envíe la solicitud a la empresa dónde desea hacer prácticas que decidirá si lo acepta o no.

El modelo pretende así implicar a las empresas y que se comprometan en el proceso formativo. Para hacer realidad el modelo dual, es imprescindible, por tanto, la implicación y la coordinación de las empresas.

Es importante destacar que la normativa de esta modalidad varía en función de la comunidad autónoma.

La Formación Profesional Dual ofrece una formación más práctica y específica que la tradicional, ya que buena parte de la formación se realiza en el puesto de trabajo. La experiencia que adquiere el alumno es de gran valor para comenzar su carrera en el mundo laboral. La Formación Profesional tradicional aborda unos conocimientos más generales y las prácticas llegan cuando ya se han concluido los estudios.

Hay que valorar que los alumnos que se forman en la modalidad Dual, **son dados de alta en la Seguridad Social y perciben un pequeño salario.** Mientras que en la tradicional, las prácticas no tienen este tipo de condiciones, que por otro lado resultan muy atractivas para los estudiantes.

En el caso de la Formación Profesional tradicional, es el centro educativo quien se encarga de evaluar al alumno, sin embargo, **en la modalidad Dual, también se tiene en cuenta la empresa en la que el estudiante realiza sus prácticas.**

Los requisitos para acceder a la Formación Profesional Dual y a la tradicional son los mismos, dependerán de si es de grado medio o superior. En el primer caso, es necesario estar en poder del título de la ESO y en el segundo, del de Bachillerato.

Sin embargo, **en el caso de la FP Dual es necesario que el alumno tenga entre 16 y 30 años**, además, no debe tener ninguna cualificación profesional con la que pueda acceder a un contrato en prácticas. En el caso de las personas que se encuentran en riesgo de exclusión social o tienen cualquier clase de discapacidad no se tendrá en cuenta la limitación de edad.

Para resumir, os dejo algunas de las ventajas más importantes que tiene este tipo de formación y que, sin duda, son motivos de peso para estudiar una FP dual.

1. **Mayor inserción laboral.** Es una vía para lograr una mayor inserción laboral debido a que estarás en contacto directo con las empresas durante toda la formación y dicha formación estará ajustada a lo que demandan. Un 70% de alumnos graduados en **FP dual** encuentran trabajo dentro de su sector. Según el estudio sobre *El impacto de la FP dual en la inserción laboral de los jóvenes en España,* realizado por Fedea y J.P. Morgan[5], después de tu segundo o tercer año de contrato de aprendizaje tendrás entre el 25 y el 35% de posibilidades de acceder a un contrato indefinido. Este mismo estudio señala que los **graduados de FP dual han acumulado un 27% más de días de trabajo durante los primeros doce meses que los graduados en FP presencial, con una diferencia de ingresos del 32%.**

2. **Aprender y trabajar en tiempo real:** El objetivo de la FP dual es aprender mientras te integras en el sistema laboral, especializándote en una profesión concreta y en un puesto de trabajo específico. Te permite comprobar si aquello para lo que te estás formando se adapta a tu perfil, intereses y competencias.

3. **Prácticas remuneradas.** El alumnado percibe un sueldo a cargo de la empresa, así como el alta a la seguridad social.

4. **Salarios más altos y empleos más estables**. Uno de cada dos graduados de FP Dual comienza ganando más de 1.200 € en su primer empleo. La inestabilidad también es menor al quedarse en la empresa una vez concluyen sus estudios.

5. **Demanda creciente**. El **número de alumnos que participa en la FP Dual se ha multiplicado por 5 en los últimos cuatro años**, según datos del Instituto de Empresa familiar[6]. Las empresas participantes en la FP dual también han aumentado, pasando de 500 en 2013 a casi 10.000 en la actualidad y 650 centros educativos españoles imparten este tipo de enseñanza.

6. **Acceso a nuevas profesiones**. Una formación práctica específica en las nuevas profesiones de la economía digital y las nuevas tecnologías permite que los graduados de FP Dual se vean mejor preparados para acceder a ellas.

7. **Acceso a estudios universitarios**. Por último, otra de las ventajas que ofrece la FP Dual es que si un graduado quiere seguir estudiando, puede acceder directamente a estudios universitarios.

---

5 El **programa de JPMorgan** Chase New Skills At Work representa un compromiso global de 250 millones de dólares con una duración de cinco años, cuyo objetivo es identificar estrategias y soluciones que ayuden a mejorar la infraestructura del mercado de trabajo y el desarrollo de mano de obra experta a nivel mundial.

6 El **Instituto de la Empresa Familiar** es una organización empresarial independiente, sin ánimo de lucro y de ámbito estatal, que agrupa a un centenar de empresas familiares líderes en sus sectores de actividad.

Sin embargo, y pese a todas estas ventajas, la FP Dual sigue buscando su sitio en el sistema educativo español: solo un 2,8% de los alumnos de FP están matriculados en grados de Formación Profesional Dual frente al 11% de media de la OCDE. En Alemania cursan esta modalidad el 31% de los estudiantes de FP, en Reino Unido el 20% y en Noruega el 17%.

Este dato, a priori tan limitado, ha de modularse teniendo en cuenta que toda la oferta de Formación Profesional de nuestro país cuenta con un módulo de Formación en centros de trabajo, que supone un 20% de la duración total de la formación.

Esto supone que no hay ningún titulado de Formación Profesional que no haya recibido una parte de su formación (al menos el 20%) en la empresa. Hablamos, por tanto, de ampliar este periodo en empresas hacia lo dual, pero sin partir de cero.

La experiencia acumulada aconseja, y además la Ley Orgánica de Educación obliga a ello, establecer un marco reglamentario común para la Formación Profesional Dual.

Somos conscientes de que España es un país de pequeña y mediana empresa, y fundamentalmente de servicios. Ello implica que no se pueden trasponer directamente modelos de éxito de países de nuestro entorno, sino que hay que ser muy cuidadosos en el diseño e implementación de un modelo propio.

El reto es hacer sencilla y atractiva para empresas la Formación Profesional Dual.

Para ello ha de trabajarse en la búsqueda de fórmulas flexibles que permitan la incorporación a este régimen dual de formación de empresas pequeñas y medianas, mediante la constitución de consorcios u otras fórmulas a analizar con representantes empresariales y sindicales, además, por supuesto, de con el resto de las Administraciones.

BIBLIOGRAFÍA

- Estadísticas de Educación del Ministerio de Educación y Formación Profesional
- Estadística de inserción laboral de los graduados en enseñanzas de formación profesional (MEFP)
- Informe sobre Empleabilidad y Formación Profesional
- Estadística del alumnado de FP (MEFP)
- Portal de estadísticas del Ministerio de Universidades
- Plan de Modernización de la Formación Profesional (Gobierno de España)
- Informe Infoempleo de Adecco 2021
- Informe de Esade sobre el fracaso escolar (2021)
- Dossier informativo de la Ley orgánica de ordenación e integración de la FP (MEFP)

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESA Y SU IMPLANTACIÓN EN LOS DELITOS ALIMENTARIOS

JESÚS RUIZ POVEDA
Profesor Ayudante de Derecho Penal
(Universidad de Castilla-La Mancha)

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN: FUNDAMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.
II. SISTEMAS DE IMPUTACIÓN Y CAUSA DE EXONERACIÓN: LOS PLANES DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO.
III. LA APLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESA EN LOS DELITOS ALIMENTARIOS.
IV. CONCLUSIONES.
V. BIBLIOGRAFÍA.

EN BREVE

La gran extensión de un tema tan novedoso como la incorporación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas a nuestro sistema penal tras la reforma del Código Penal operada en 2010 y en 2015, hace de este tema un importante elemento sobre el que redactar grandes y extensos artículos para investigar todas sus particularidades, sin embargo, en este breve artículo se pretende exponer de forma sintética algunas de sus características esenciales y relacionarlas con los delitos alimentarios, incorporados de forma novedosa al catálogo de delitos imputables a las personas jurídicas debido a la gran importancia que tiene la protección de la salud de los consumidores en nuestra sociedad y de esta manera pensar en qué elementos son necesarios en una empresa para estar protegida frente a esta nueva responsabilidad criminal que pesa sobre ella.

I. INTRODUCCIÓN: FUNDAMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Desde los tiempos del Derecho Romano, se venía acuñando el principio *societas delinquiere non potest* a través del cual se reconocía que las personas jurídicas eran irresponsables desde el punto de vista penal, sin embargo, la configuración de nuestra sociedad actual en la que un gran número de delitos se gestan en el ámbito empresarial, ha llevado al legislador a integrar en el castigo penal a las personas jurídicas, pero ¿qué razones concretas hay para hacerlo? Pues bien, como señala ADÁN NIETO[1] existen cuatro tipos de argumentos para mostrar la conveniencia de la existencia de esta nueva figura:

1. La existencia de causas estructurales de actualidad social que imponen la necesidad de regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas: La existencia de una organización incrementa el riesgo de que los empleados, como personas individuales, cometan actos ilícitos. La incorporación a una organización puede hacer surgir en el individuo (que de forma aislada actuaría de modo diferente) la idea de llevar a cabo un acto ilícito, al sentirse arropado por la organización a la que pertenece.
2. Las diferencias entre administradores y socios de las empresas y su potencial factor criminológico: La responsabilidad penal de las personas jurídicas aparece como un mecanismo que permite equilibrar las relaciones entre socios y administradores de la sociedad. El escaso riesgo a que se ven expuestos los socios vendría corregido por la responsabilidad penal de la persona jurídica, al conllevar sanciones que sí les afectarían de forma directa. De este modo, los propios socios tendrían un interés claro en impedir comportamientos delictivos dentro de su sociedad, con el fin lógico de evitar cualquier situación de riesgo.
3. La instauración de un Derecho Procesal menos costoso para los ciudadanos, al facilitar la prevención y castigo de los delitos cometidos en el seno de la propia empresa.
4. La admisión de la responsabilidad penal de la persona jurídica pretenderá suprimir el ahorro ilícitamente obtenido por la compañía al cometer delitos para luchas contra sus competidoras, restaurando el orden del sistema.

De todas ello se desprende la idea general de que en el seno de las personas jurídicas y bajo su amparo se cometen delitos derivados directamente de la actividad empresarial y por tanto se pretende a través de esta política criminal , frenar el avance de esta gran cantidad delitos empresariales y fomentar la prevención penal dentro de dichas organizaciones, algo que por supuesto tiene un gran sentido cuando hablamos delitos alimentarios contra la salud pública en los que las empresas juegan un papel clave.

---

1 NIETO MARTÍN, A. La responsabilidad penal de las personas jurídicas: un modelo legislativo, Ed. Iustel, Madrid, 2008.

II. SISTEMAS DE IMPUTACIÓN Y CAUSA DE EXONERACIÓN: LOS PLANES DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Dejando a un lado lo que, sin duda, se podría analizar en otro artículo de investigación, como son los problemas sustantivos que se derivan de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, como las dudas sobre la capacidad de acción y culpabilidad de las personas jurídicas o cuáles son los sujetos responsables dentro de la empresa, es importante conocer cómo son los modelos de imputación a través de los que se exige dicha responsabilidad penal y también conocer cómo las empresas pueden prepararse para exonerar dicha responsabilidad.

En cuanto a los modelos de imputación podemos destacar 1) un modelo vicarial, 2) un modelo de conexión o de responsabilidad autónoma y 3) un modelo mixto. En. el modelo vicarial la responsabilidad deriva directamente de la actuación de un representante de la empresa que comete el delito actuando en nombre y representación de ésta y para obtener un beneficio para la misma, en tal caso dicha actuación delictiva quedará imputada a la persona jurídica, cosa distinta a lo que ocurre en el modelo de conexión en el que la imputación se basa en la propia empresa y no en la actuación de sus representantes, obviamente estas "actuaciones autónomas", se refirieren al incumplimiento en la empresa de los deberes de control, la inexistencia de la cultura del cumplimiento normativo y a la diligencia mostrada para prevenir y para descubrir los delitos cometidos en su seno. En cuanto al sistema mixto veremos que en él se entremezclan elementos de imputación de los dos tipos ya mencionados, es decir, imputa la actuación del representante y comprueba a su vez la actuación previa de la empresa en materia de prevención y cumplimiento normativo.

Pero, lo que sí que ha supuesto una importante novedad en la materia es la implantación de una causa de exoneración de la responsabilidad penal como es la creación de un programa de cumplimiento que garantice el cumplimiento de las obligaciones de la empresa en materia de prevención del delito y que garantice la correcta administración y gestión de la misma (art. 31 Bis. 2 CP) ¿cuáles son las condiciones que establece el código penal para exonerar de la responsabilidad a través de los programas de cumplimiento? Pues bien, enuncia expresamente la norma el requisito de disponer de modelos de organización y gestión que incluyan medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos (o que reduzca significativamente su comisión) y por supuesto exige la supervisión posterior del cumplimiento de dichas normas y que no se produzcan omisiones o insuficiencias en cuanto a las labores de supervisión, vigilancia y control del órgano encargado del cumplimiento.

Y siguiendo con este planteamiento debemos conocer cuáles son los requisitos que ha de tener ese plan de cumplimiento normativo que exonere a la empresa de su responsabilidad criminal y que son aquellos requisitos que expone el art. 31 bis 5 CP:

1º) Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.

2º) Establecerán los protocolos y procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquellos.

3º) Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

4º) Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

5º) Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

6º) Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Tras conocer estos requisitos nos queda plantear una última cuestión referida a los planes de cumplimiento y es el matizar que, por su mera existencia no conformarán la exoneración automática de responsabilidad, sino que deberán ser analizados posteriormente practicándoles un juicio de idoneidad entre el contenido del programa y la infracción cometida[2] de tal forma que los programas deben ser revisados y deben ser eficaces, para lo que conviene también complementarlos con otras normas como códigos de buen gobierno o el establecimiento de unas reglas de *soft law* que marquen las pautas de actuación en cuanto a las funciones de cumplimiento.

De todo lo expuesto en este apartado podemos concluir que el cumplimiento normativo (*compliance)* se ha configurado como un elemento a través del cual las empresas podrán exonerarse de la responsabilidad penal pero que les obligará a establecer unas pautas precisas de control y prevención del delito, así como a mantener dichas normas sometidas a una continua actualización de cara a que la prevención del delito sea lo más eficaz posible, y logre evitar que las personas jurídicas sean el paraguas protector de gran cantidad de delitos que se gestan en su interior.

---

2 Así lo señala la propia Fiscalía General de Estado en su circular 1/2016.

III. LA APLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESA EN LOS DELITOS ALIMENTARIOS

Como ya hemos mencionado con anterioridad, dentro del catálogo de delitos que pueden ser imputados a las personas jurídicas se han incluido todos los artículos que recogen los denominados como delitos alimentarios (art. 366 CP), es decir las conductas tipificadas en los arts. 359 a 365 CP que recogen conductas tales como las que realicen los productores, distribuidores o comerciantes que pongan en peligro la salud de los consumidores: ofreciendo en el mercado productos alimentarios con omisión o alteración de los requisitos establecidos en las leyes o reglamentos sobre caducidad o composición, fabricando o vendiendo bebidas o comestibles destinados al consumo público y nocivos para la salud, traficando con géneros corrompidos, elaborando productos cuyo uso no se halle autorizado y sea perjudicial para la salud, o comerciando con ellos y ocultando o sustrayendo efectos destinados a ser inutilizados o desinfectados para comerciar con ellos y otras más como la adulteración de alimentos y bebidas.

En cuanto al *compliance* en este sector tan importante para la defensa de los consumidores (observamos por ejemplo el reciente asunto sobre la listeriosis producido en el seno de una empresa), el Informe de AIB Update de marzo/abril de 2015 sobre los riesgos en la distribución alimentaria señala que:

"Los centros deben elaborar programas de seguridad alimentaria que se aplican en este sector; los empleados deben conocer los riesgos en los casos de derramamiento de alérgenos y de contaminación cruzada; inculcar a los empleados el compromiso con la seguridad alimentaria y la idea de cómo la manipulación de procedimientos en la distribución afecta a la seguridad general de los productos alimenticios; e implementar programas centrados en la educación y la seguridad alimentaria delimitando los riesgos para el producto alimenticio asociados y con su manejo, entre otros.

Y el Informe de PWC de abril de 2015 sobre compliance en el sector alimentario, destaca la preocupación de los consumidores sobre los fallos en la seguridad alimentaria; "los clientes esperan que sus alimentos sean seguros y de calidad; las compañías deben mostrar confianza en los productos que quieren ofrecer para diferenciarse de los competidores; las empresas deben apostar por una mayor integridad y transparencia a lo largo la cadena de suministro".

Todo ello, nos muestra la importancia del cumplimiento normativo en el sector alimentario ya que, de lo contrario, un aumento en los delitos alimentarios pondría en serio riesgo la salud de los consumidores algo que sin duda nos preocupa en gran medida a todos, por eso es importante disponer de buenos y eficaces planes de prevención y no solo por la exoneración de la responsabilidad penal sino por conciencia humana con la protección de la salud pública.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA.- La sociedad actual y el aumento de los delitos cometidos en el seno empresarial ha forjado la necesidad de crear la figura de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y así establecer planes de prevención y control del delito desde las propias empresas.

SEGUNDA.- Se han creado tres sistemas de imputación referidos a la actuación de los representantes de la empresa y su propia actuación autónoma en cuanto a los sistemas de prevención e igualmente se ha introducido en la norma penal una causa de exoneración que es la creación de planes de cumplimiento normativo que deben ser idóneos para la prevención del delito en el marco de cada empresa y que deben fomentar la supervisión, el control y la prevención de las infracciones.

TERCERA.- El cumplimiento normativo en el sector alimentario debe tener una gran importancia ya que, de lo contrario, un aumento en los delitos alimentarios pondría en serio riesgo la salud de los consumidores y por ello hay que disponer de buenos y eficaces planes de prevención y no solo por la exoneración de la responsabilidad penal sino por conciencia humana con la protección de la salud publica.

BIBLIOGRAFÍA

- ARROYO ZAPATERO, L.; NIETO MARTÍN, A, *El Derecho Penal Económico en la era del compliance*. Ed. Tirant lo Blanch. Valencia 2013.
- BACIGALUPO SAGGESE, S. *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*, Ed. Bosch, Barcelona, 1998.
- GÓMEZ-JARA DÍEZ, C. *La culpabilidad penal de la empresa*, Marcial Pons, Madrid. 2006.
- GONZÁLEZ-CUÉLLAR SERRANO, N.; JUANES PECES, A. "*La responsabilidad penal de las personas jurídicas y su enjuiciamiento en la reforma de 2010. Medidas a adoptar antes de su entrada en vigor*", *en Diario La Ley*, núm. 7501, 3 de noviembre de 2010.
- MIR PUIG, S. ; CORCOY BIDASOLO, M ; GOMEZ MARTÍN, V. *Responsabilidad de la empresa y compliance. Programas de prevención, detección y reacción penal*. Ed Edisofer. Madrid, 2014.
- NIETO MARTÍN, A. *La responsabilidad penal de las personas jurídicas: un modelo legislativo,* Ed. Iustel, Madrid, 2008.

FIRMA ELECTRÓNICA, CONTRATOS ELECTRÓNICOS Y OTRAS CUESTIONES

Conceptos básicos para entender desde el punto de vista jurídico: la firma electrónica y los contratos electrónicos y otras cuestiones.

Colección SUMMARIUM

EDITORIAL CUNIEP

FRANCISCO JAVIER GARCÍA MÁS
Notario. Registrador de la Propiedad, Mercantil y de bienes muebles (Excedente).
Ex Letrado Adscrito en la Dirección General de los Registros y del Notariado
(hoy Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe pública)

La idea fundamental a la hora de la elaboración del presente libro ha sido la de intentar transmitir una serie de conceptos que a menudo son utilizados, y muchas veces poco entendidos, y a veces confundidos. Se ha intentado, con un lenguaje lo más claro posible, ir definiendo y diseccionando algunas figuras e instituciones, que desde hace años están presentes en nuestras vidas, y otras que van surgiendo de manera estrepitosa.

En el presente libro daremos una panorámica general de la firma electrónica, analizándola desde distintos puntos de vista, atendiendo a su naturaleza y efectos, ya que se trata de un instrumento tecnológico esencial en todo este proceso de las nuevas tecnologías incardinadas en el sistema jurídico.

Asimismo, otros servicios de confianza que también contribuyen a poder entender la utilización de otros instrumentos tecnológicos al servicio del Sistema Jurídico, y de la seguridad.

Me ha parecido una cuestión importante la de analizar el documento electrónico desde las diferentes perspectivas, pero sobre todo dejar claro que el sistema documental, en nada ha variado, por estar este documento en soporte electrónico. Lo importante no es el soporte, sino la categoría de documento. En definitiva, lo importante es el continente y no el contenido. Desde esta perspectiva, no he podido dejar de contemplar con especial consideración el documento público y, de entre ellos, el notarial, ya que a este he dedicado toda mi vida profesional, y considero muy útil su análisis para los profesionales del Derecho.

Otro aspecto que me ha parecido interesante abordar es toda la problemática de la contratación electrónica, en definitiva, de los contratos electrónicos. Cómo surgen las clases de los mismos, las precauciones y especialidades que se determinan por estar en formato electrónico. Su conexión con los consumidores, las especiales precauciones que habrán de tenerse en cuenta.

La figura del Tercero de confianza merece una especial consideración en este libro porque es de gran actualidad.

Por último, me ha parecido interesante, tratar temas como los del Blockchain, y los smart contracts, tan de actualidad, sus implicaciones en el devenir diario de las profesiones jurídicas y su utilización por los ciudadanos. Espero que los objetivos se puedan alcanzar, que no son otros que los de dar una visión clara y lo más didáctica posible de todos estos temas, que están de total actualidad. Espero haberlo conseguido.

FIRMA ELECTRÓNICA, CONTRATOS ELECTRÓNICOS Y OTRAS CUESTIONES

CONCEPTOS BÁSICOS

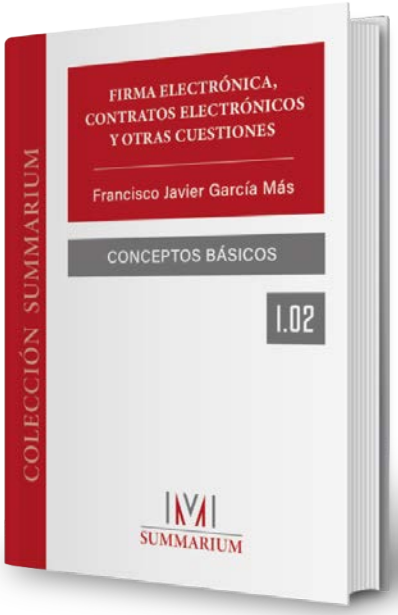

EDITORIAL CUNIEP
Colección SUMMARIUM
Madrid, 2022

Autor:
FRANCISCO JAVIER GARCÍA MÁS

Consigue tu ejemplar por 14,90€ en

cuniep.es/editorial

CUNIEP editorial